



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 06 de enero de 2015
CONCEPTO No.001-2015-OJ

Doctora
CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA
Secretaria Comité de Capacitación
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad

Asunto: Concepto sobre la aplicabilidad del Decreto 21 del 09 de enero de 2014 en lo relacionado con el otorgamiento de comisiones de estudio

Respetada doctora Claudia Mercedes:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Antecedentes.

El Comité de Capacitación Institucional en sesión realizada el 18 de diciembre de 2014 aprobó dos comisiones de estudio por un (1) año; en atención a ello, solicita a esta Oficina conceptúe sobre la aplicabilidad del numeral 7 del artículo 17 del Decreto 21 del 9 de enero de 2014¹, pues ésta norma dispuso lo siguiente:

“(...) Suscribir póliza de garantía de cumplimiento del convenio, por el término de éste y seis meses más, por el cien por ciento (100%) del valor de los salarios y prestaciones pagadas al servidor durante el término de la comisión, y demás gastos adicionales que se originen a cargo de la entidad con ocasión a la misma (...).”

Lo anterior, atendiendo a que los convenios celebrados anteriormente estaban condicionados a que se suscribiera una póliza por el 50% del monto de las

¹ Por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

prestaciones y el término de la misma era por el doble del tiempo de la comisión, a partir de la finalización de la misma.

2. Consideraciones.

Atendiendo la naturaleza de la solicitud de concepto, es necesario previo a emitir cualquier pronunciamiento, relacionar el marco normativo que regula la comisión de estudio para los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como el análisis sobre los efectos de la Ley en el tiempo, con el fin de establecer si se puede dar aplicación inmediata a una norma que entra a regular una situación jurídica que se estaba manejando bajo el imperio de una Ley anterior.

En ese orden de ideas, el artículo 45 del Acuerdo 23 de 1993², era la norma que disponía que el beneficiario de la comisión de estudios debía suscribir una póliza por el 50% del monto de las prestaciones que devengara, así mismo, el artículo 46 ibídem indicaba que el servidor público que culminara la comisión debía prestar sus servicios a la entidad por el doble de tiempo otorgado para la comisión; norma que fuera derogada por el citado Decreto 21 del 9 de enero de 2014, pues en sus artículos 1 y 99 dispuso lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación. El presente Decreto Ley tiene por objeto expedir el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la . Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación (...)”.

“(...) ARTÍCULO 99°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias (...)” (negritas y subrayas nuestras).

Partiendo del anterior presupuesto normativo, es menester indicar que tanto el legislador como las altas cortes, han dicho que por regla general la razón de ser de la aplicación de las leyes en el tiempo es que éstas rigen a partir de su promulgación, hacia futuro y hasta su derogatoria, por lo que este principio constituye una garantía de conocimiento, por parte de los asociados de la voluntad del legislador, sea éste

² Por el cual se reglamenta parcialmente el régimen administrativo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo relativo al personal.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co

Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia

www.medicinalegal.gov.co

ordinario o extraordinario, al igual que le sirve de base fundamental para la estabilidad y la seguridad del orden jurídico.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-619/01 precisó lo siguiente:

“(…) Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aun no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos (...).” (negritas nuestras).

En el asunto consultado por su despacho, dado que las comisiones no se confirieron bajo la norma que regía con anterioridad al Decreto 021 de 2014, no constituyen situaciones jurídicas consolidadas ni derechos adquiridos, y por lo tanto, se rigen por la nueva Ley.

En ese orden de ideas, se observa claramente que el Acuerdo 23 de 1993 quedó sin efectos por disposición expresa de una nueva norma jurídica, pues la situación jurídica ahora se rige por el Decreto 021 de 2014.

3. Respuesta.

En este orden de ideas, el Decreto 021 de 2014 fue publicado en el **Diario Oficial N° 49.028 del 09 de enero de 2014** y desde esta fecha es la norma que rige las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo relacionado con las comisiones de estudio.



1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

4. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica.
Revisó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

1914 – 2014
Comité de Capacitación

Of. 920 C.C. 2014

Bogotá, D.C. 24 de diciembre de 2014

Doctor

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Bogotá, D.C.-

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico sobre aplicabilidad del Decreto 21 del 9 de enero de 2014 para comisiones de estudio.

Cordial saludo doctor Delgado Mendoza.

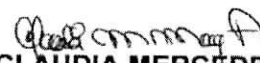
Teniendo en cuenta decisión del Comité de Capacitación realizado el 18 de diciembre de 2014, sobre dos aprobaciones de comisiones de estudio por un año, de manera atenta se solicita concepto jurídico, en el sentido de dar aplicabilidad del Decreto 21 del 9 de enero de 2014 "por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas", debido a que en el mismo dice:

Artículo 17°. Requisitos, numeral 7 "...Suscribir póliza de garantía de cumplimiento del convenio, por el término de éste y seis meses más, por el cien por ciento (100%) del valor de los salarios y prestaciones pagadas al servidor durante el término de la comisión, y demás gastos adicionales que se originen a cargo de la entidad con ocasión de la misma."

La inquietud radica en que los convenios celebrados anteriormente, la póliza de garantía la suscribían por el 50% del monto de las prestaciones y el término de la misma era por el doble del tiempo de la comisión, a partir de la finalización de la misma.

Finalmente, agradezco su colaboración en la prontitud de este concepto, debido a que una de las comisiones será a partir del quince de enero de 2015 y se requiere realizar los procesos pertinentes.

Cordialmente,


CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA
Secretaria Comité de Capacitación

Proyectó: Sandra Maritza Quintero Calderón – Técnico - Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

3622
ST-40/102
Dic 24/2014
10:54am
L.Follo